Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05001-40-03-014-**2023-00134**-00
Demandante	Nallely Estefania Zuluaga Gallo, Milton Erley Zuluaga Ciro, Ninfa Odilia Gallo Hernández en nombre propio y en representación de Nathaly Yajaira Zuluaga Gallo y Henry Barney Zuluaga Gallo
Demandado	Traumacentro S.A.S., Seguros del Estado, Luis Eduardo Ochoa Medina y Carlos Eduardo Medina González
Auto int.	Nro. 920
Asunto	Rechaza demanda por competencia por el factor cuantía. Remite a los Juzgado Civiles del Circuito de Medellín

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 25 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia por el factor cuantía indica:

> ***"ARTÍCULO 25. CUANTÍA.*** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda".*

Ahora, sobre la determinación de la cuantía, el art. 26 del Estatuto Procesal Civil reza:

> ***"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.*** *La cuantía se determinará así:*
>
> *1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En consecuencia, la competencia por el factor cuantía, en tratándose de procesos de responsabilidad civil extracontractual, como es el caso, deberá establecerse de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del Código General del Proceso, esto es, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, las cuales se estiman así: por concepto de perjuicios morales el valor de 30 SMLMV en favor de la víctima directa NALLELY ESTEFANIA ZULUAGA GALLO; 20 SMLMV en favor de cada una de las víctimas indirectas NINFA ODILIA GALLO HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de NATHALY YAJAIRA ZULUAGA GALLO, MILTON ERLEY ZULUAGA CIRO, y HENRY BARNEY ZULUAGA GALLO; 30 SMLMV por concepto de daño a la vida en relación en favor de la víctima directa NALLELY ESTEFANIA ZULUAGA GALLO, y por concepto de perjuicios patrimoniales (daño emergente consolidado, lucro cesante consolidado y futuro) en favor de la víctima directa, la suma total de $49.704.690, valores que ascienden a $188.904.690, las cuales superan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes al momento de la presentación de la demanda (año 2023), la cual corresponde para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML ($174.000.000),** y por ende la competencia del asunto radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) razón por la cual se dispone su envío a través de la Oficina Judicial de Medellín.

Así las cosas, por el factor cuantía la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (Reparto),** por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá el envío del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, promovida por **NALLELY ESTEFANIA ZULUAGA GALLO, MILTON ERLEY ZULUAGA CIRO, NINFA ODILIA GALLO HERNÁNDEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE NATHALY YAJAIRA ZULUAGA GALLO** y **HENRY BARNEY ZULUAGA GALLO,** en contra de **TRAUMACENTRO S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO, LUIS EDUARDO OCHOA MEDINA** y **CARLOS EDUARDO MEDINA GONZÁLEZ,** por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (Reparto),** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47b9b8fcd45725a4850ca860cf2b0ed55edd2a361a0e9a19e1abf730eaebbef**
Documento generado en 08/05/2023 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica